

## **RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-055**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

#### **Considerando:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;
- Que** el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: “A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ser una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1 108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No.

SFTYD-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;

**Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

**Que** mediante resolución no numerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

**Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

**Que** según el artículo 67 del estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).- Unidad de Aseguramiento de la Calidad. - La Unidad de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

**Que** según el artículo 68 del estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador. Artículo 68.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- b) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
- c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo al modelo de evaluación aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

**Que** según el artículo 93.- Matrícula. (...) Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago. En caso de que un estudiante reprobara una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad, la tercera matrícula será concedida sólo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional, **RESUELVE:**

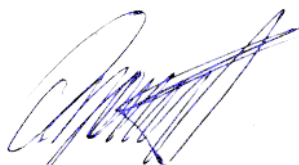
**Artículo Primero.-** Aprobar la estructura de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad propuesta por el profesor Mgs. Luis Felipe Frías.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cronograma de Diseño de Convenio de Adscripción propuesta por el profesor Mgs. Luis Felipe Frías.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Protocolo para Tratamiento de Solicitudes de Tercera Matrícula propuesto por el profesor Mgs. Luis Felipe Frías acogiendo la observación en el literal 9 hecha por el profesor Mgs. Crithian Espín.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria No. 014-2022.

Notifíquese y publíquese. -



**Jorge Alfredo Aycart Larrea**  
RECTOR - Presidente  
Órgano Colegiado Superior ITAE



**Cristian Andrés Aguirre Coba**  
Secretario Ad-Hoc  
Órgano Colegiado Superior ITAE

# ESTRUCTURA

## UNIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL

**Artículo 67.- Unidad de Aseguramiento de la Calidad.** - La Unidad de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

**Artículo 68.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.** - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- b) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
- c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo al modelo de evaluación aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

# ESTRUCTURA

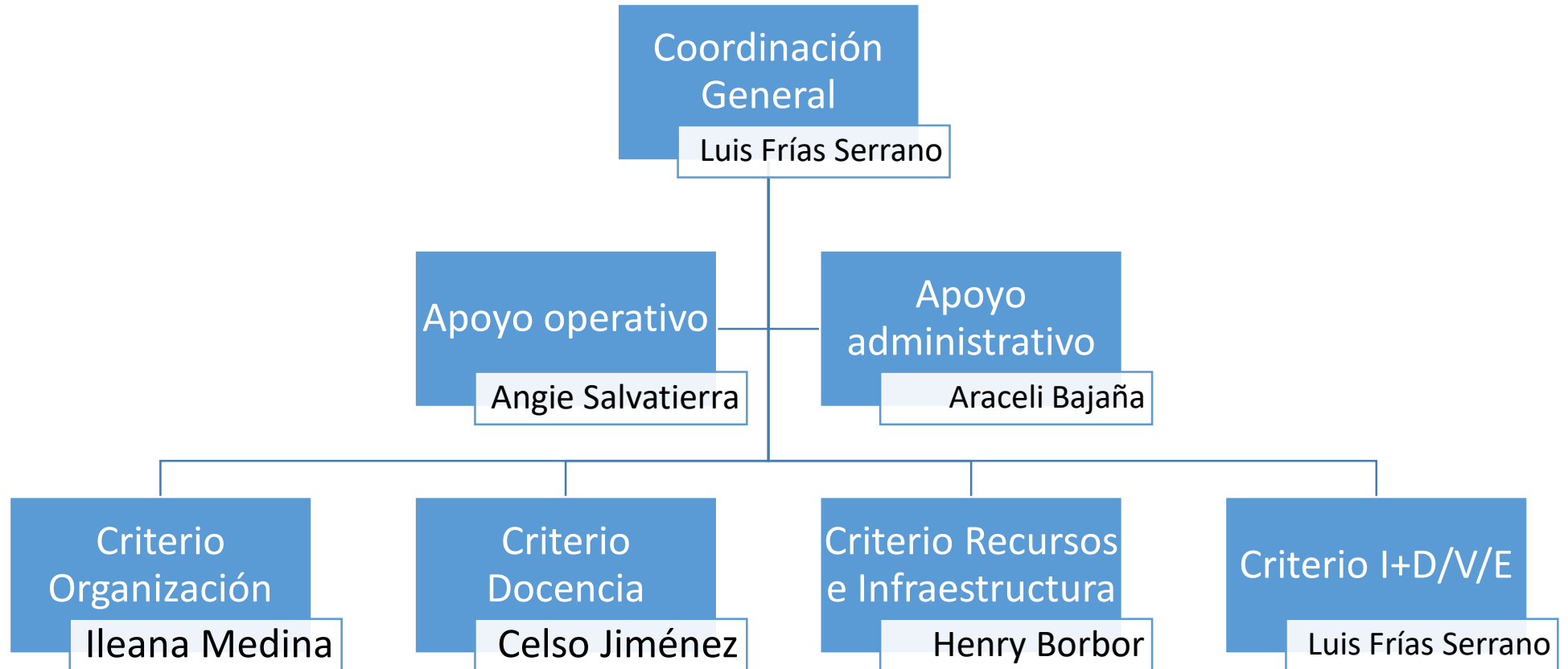
## UNIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL

**Artículo 69.- Productos y servicios de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.** - Serán productos y servicios de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad:

1. Modelo de autoevaluación institucional;
2. Plan de Aseguramiento de la Calidad;
3. Socialización de indicadores y metas;
4. Informes de los resultados de la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad;
5. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

# ESTRUCTURA

## UNIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN



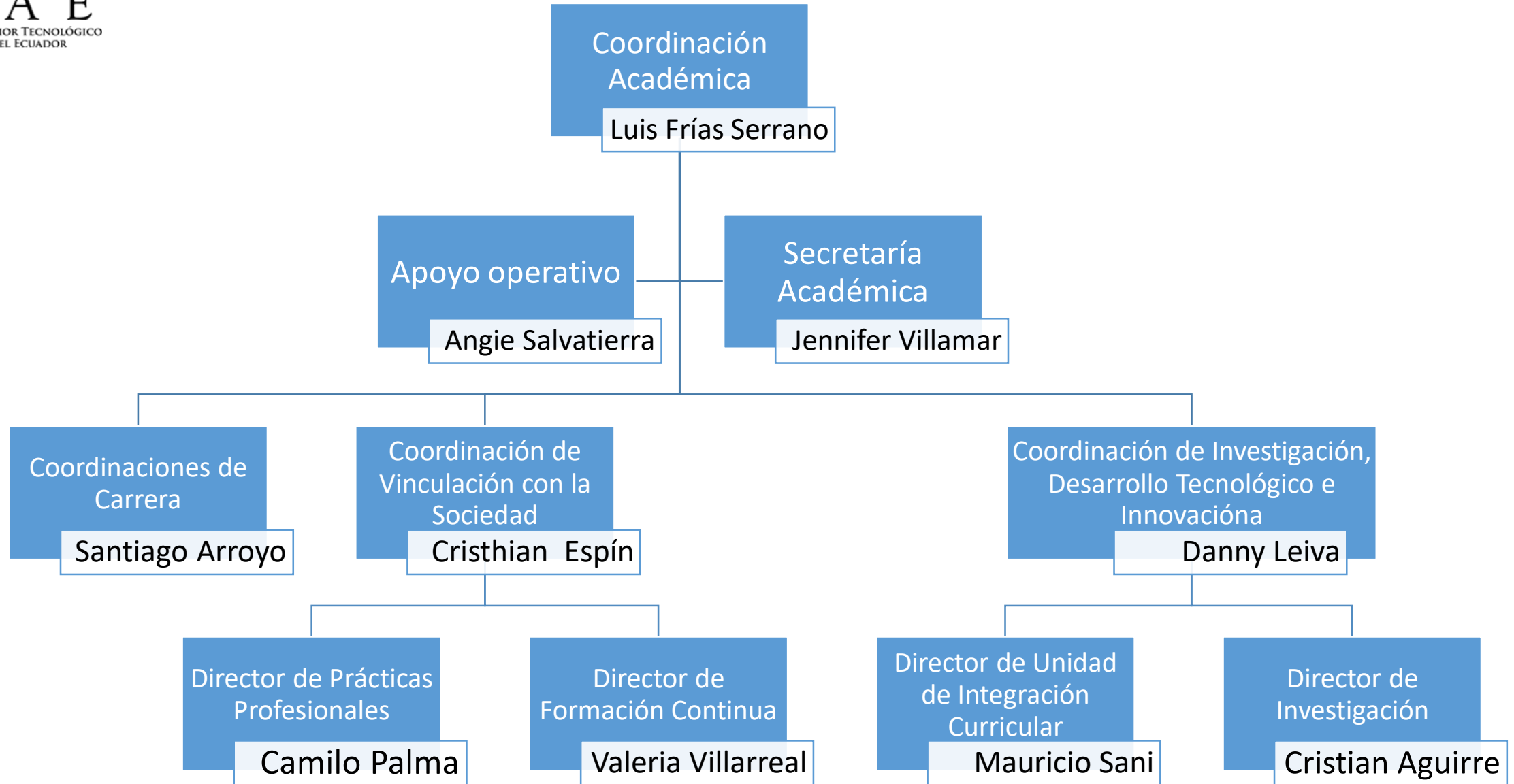
# ESTRUCTURA

## UNIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS FUNCIONES

CRITERIO	RESPONSABLE COMPILADOR	SUBCRITERIO	RESPONSABLE GENERADOR
<b>ORGANIZACIÓN</b>	ILEANA MEDINA	Gestión Institucional	
		Gestión Social	
<b>DOCENCIA</b>	CELSO JIMÉNEZ	Gestión del proceso de formación	
		Gestión de los profesores	
		Remuneraciones	
		Formación y desarrollo	
<b>RECURSOS E INFRAESTRUCTURA</b>	HENRY BORBOR	Biblioteca	
		Infraestructura básica	
		Infraestructura virtual	
		Laboratorios/talleres y áreas de práctica	
<b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I + D)</b>	LUIS FRIAS	Planificación	
		Ejecución y resultados	
<b>VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD</b>		Gestión de vinculación	
		<b>ESTUDIANTES</b>	Acompañamiento a estudiantes y graduados



# ESTRUCTURA ACADÉMICA







# ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
DE ARTES DEL ECUADOR

## NORMATIVA INTERNA PARA EL TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE TERCERA MATRÍCULA

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1. – Objeto.** – La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para el tratamiento de las solicitudes de tercera matrícula de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

**Artículo 2. – Ámbito.** – La presente normativa es aplicable exclusivamente para estudiantes de las distintas carreras del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador que hayan reprobado por segunda ocasión una asignatura dentro de su plan de estudios.

### CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 3. – Tercera Matrícula.** – La tercera matrícula es el registro especial en una asignatura del plan de estudios que el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador otorga, en situación individual y excepcional, a los estudiantes que, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados (calamidad doméstica grave, enfermedad u otros), que ocasionó la pérdida de la segunda matrícula. La causa o evento declarado debe ser imprevisible, irresistible y no imputable a negligencia del estudiante.

**Artículo 4. – De la insistencia para Tercera Matrícula.** – Si esta solicitud presentada por el estudiante para la aprobación de tercera matrícula es negada, el estudiante pierde la carrera y solo podrá presentar hasta una segunda solicitud, siempre y cuando se amplíe o adjunte información adicional que no fue posible presentar en la primera solicitud.

**Artículo 5. – Sobre la Comisión de Tratamiento de Solicitudes.** – La Comisión de Tratamiento de Solicitudes está compuesta por los Coordinadores de Carrera o sus delegados, la Secretaria Académica y el Coordinador Académico, quien la preside. Los miembros de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes son los encargados de evaluar y decidir sobre las solicitudes de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, incluidas aquellas de tercera matrícula.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 6. – Solicitud de tercera matrícula.** – Los estudiantes que hayan reprobado una asignatura por segunda ocasión, deberán solicitar por escrito la aprobación de la tercera matrícula a la Comisión de Tratamiento de Solicitudes.



# ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
DE ARTES DEL ECUADOR

La solicitud deberá incluir los siguientes datos:

- ✓ Nombres y apellidos del estudiante.
- ✓ Número de cédula.
- ✓ Carrera y nivel del estudiante.
- ✓ Nombre de la(s) asignatura(s) para la(s) cual(es) solicita la tercera matrícula.
- ✓ Correo electrónico institucional y personal.
- ✓ Número de teléfono convencional y celular.
- ✓ Justificación detallada, incluyendo documentos de respaldo de los motivos por los cuales se solicita la tercera matrícula.

Si la solicitud no incluye los documentos de respaldo no podrá ser tramitada. La solicitud deberá ser presentada en la Secretaría Académica dentro de la semana anterior al plazo de matrícula ordinaria de cada período académico.

Excepcionalmente se recibirán las solicitudes de tercera matrícula de aquellos estudiantes que se encuentren cursando asignaturas en periodo intensivo.

El formato de solicitud de tercera matrícula, será establecido por la Coordinación Académica.

**Artículo 7. – Periodo establecido para tratar solicitudes de tercera matrícula.** – La Comisión de Tratamiento de Solicitudes se reunirá dentro de los tres primeros días del período ordinario de matriculación, en fecha establecida por la Coordinación Académica.

**Artículo 8. – Casos de aprobación de la solicitud de tercera matrícula.** – La tercera matrícula será aprobada en uno de los siguientes casos, en concordancia con el artículo 93 del Estatuto Institucional y la normativa legal vigente:

- a) Cuando, para concluir la carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas y/o realizar las prácticas pre profesionales, como parte de la malla curricular de la carrera;
- b) Cuando situaciones de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o enfermedad hubiesen imposibilitado la continuidad de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula y hubiesen perdido la asignatura por estas causales. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos.

**Artículo 9. – Instancias de aprobación y apelación de solicitudes de tercera matrícula.** – La aprobación o no de las solicitudes de tercera matrícula será realizada por la Comisión de Tratamiento de Solicitudes. De la decisión tomada por la Comisión cabe únicamente apelación ante el Órgano Colegiado Superior, cuya resolución será definitiva.

La Secretaría Académica se encargará de notificar al estudiante la resolución de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes.



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
DE ARTES DEL ECUADOR

### CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE EXCLUSIVIDAD DE LA TERCERA MATRÍCULA

**Artículo 10. – Criterios vinculados a la aprobación de la tercera matrícula.** – En caso de aprobación de la solicitud, la tercera matrícula se vincula a los siguientes criterios:

- a) El estudiante que deba cursar tercera matrícula deberá inscribirse únicamente en las asignaturas de tercera matrícula, las cuales deberán constar en la correspondiente solicitud.
- b) El estudiante que tenga más de una asignatura en tercera matrícula, tomará obligatoriamente todas las asignaturas que correspondan, en concordancia con la malla curricular de su carrera.
- c) En la tercera matrícula o registro de la asignatura, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de recuperación.
- d) El estudiante podrá solicitar, por una vez, la anulación de la tercera matrícula a la Secretaría Académica siempre y cuando no registre calificaciones durante el primer parcial del periodo académico que corresponda.
- e) Los alumnos que se encuentren en tercera matrícula deberán acudir obligatoriamente al acompañamiento del Club de Estudios, debiendo registrar un mínimo de acompañamiento equivalente al 20% del total de horas académicas de la asignatura. El estudiante que no cumpla con esta condición será retirado permanentemente del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

**Artículo 11. – Reprobación de la asignatura con tercera matrícula.** – En concordancia con el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico, “*Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. (...)*”, en caso de que un estudiante repruebe una asignatura en tercera matrícula, no podrá continuar estudiando la misma carrera en el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.